

El artículo 80 de la constitución dice:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

De dicho artículo se deriva que el estado ha adoptado un modelo económico de desarrollo sostenible cuyo objetivo es el aprovechamiento de los recursos naturales con la convicción de construir un futuro más próspero, seguro y más equitativo, pero igualmente le impone la carga a las autoridades encargadas de la administración de los recursos naturales de ejecutar medidas para de prevención y conservación del medio ambiente e imponer sanciones legales y exigir la reparación cuando en el ejercicio de las actividades económicas se causen daños ecológicos.

Ley 99 de 1993 Art. 3 Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

los principales fines de modelo económico del desarrollo sostenible es mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes, propiciando salud, bienestar, educación de calidad, entre otros, pero dicho fin deberá conseguirse a través de la explotación de los

recursos en todo lo que este término significa, sin comprometer la capacidad de los recursos para las generaciones futuras, los gobiernos de los países deberán lograr el equilibrio entre los movimientos económicos, los recursos y bienes del ambiente.

**PRIMERO:** Frente a lo anterior y con respecto al proyecto hidroeléctrico Monte bonito, noto que en lo que respecta al nivel del caudal medio presentado en el estudio de impacto ambiental ha disminuido en valores en la modificación de la licencia ambiental, de ello me surgen dos inquietudes que no se estiman posteriormente en la modificación a la licencia, la primera es que las mediciones de los caudales presentadas no son actuales excepto por la Suecia que data del 2011 al 2015, como se puede notar en la tabla 10 tomada de la modificación a la licencia ambiental

Tabla 10. Localización y características de las estaciones utilizadas

Nombre	Tipo	Corriente	Localización		Años de registro	Entidad	Caudal medio multianual (m3/seg)
			Norte	Este			
Montebonito (La Suecia)	LM	Guarínó	1'063.994	874.898	1999 - 2004 2011-2015	CHEC - HIDROMIEL	7.38
P. Carretera Perrillo	LM	Perrillo	1'061.860	874.920	1998 - 2004	CHEC - HIDROMIEL	8.19

42

Las Playas	LM	Guarínó	1'069.379	888.245	1995 - 2003	CHEC - HIDROMIEL	22.36
Puente Victoria	LM	Guarínó	1'077.674	909.584	1994 - 2003	CHEC - HIDROMIEL	39.50
Puente Carretera	LG	Guarínó	1'076.488	926.000	1980 - 2004	CHEC - HIDROMIEL	32.11

y que no se cuenta con bases sólidas para decidir con cautela sobre la viabilidad del proyecto y la posterior modificación además que no se está teniendo en cuenta ni el calentamiento global, ni el cambio climático que cada vez avanza más rápido y por tanto se están comprometiendo sin prevención los recursos ambientales de las generaciones

futuras, rompiendo el equilibrio que exige el modelo de desarrollo sostenible fijado en nuestra constitución, la ley 99 de 1993 y demás tratados o pactos internacionales.

**SEGUNDO:** En el estudio de impacto ambiental al igual que en la Modificación a la licencia se repite en varias ocasiones que

“El esquema planteado para el aprovechamiento hídrico del río Guarinó presenta en general, un proyecto a filo de agua con un esquema de obras civiles simples sin embalse con un azud bajo, sin necesidad de trasvase, sin reasentamiento de poblaciones y con bajas afectaciones a los ecosistemas. Por tal razón se adoptó para la captación un azud derivador con toma lateral que trabajara a filo de agua, el cual trabajará como vertedero de crecientes.”

Lo que se dijo inicialmente frente a la obra de captación del proyecto que sería un azud de concreto, que se localizará a lo ancho del cauce, con captación lateral y un vertedero de crecientes de 24 m de largo, un ancho de 25 m y una altura de 8 mts y en la Modificación el azud crece a 35 metros de ancho, 15 metros de altura, una longitud de 20 mts, 1.25 mts de profundidad.

Tabla 7. Cantidades de obra estimados para el esquema técnico modificado del proyecto Central Hidroeléctrica Montebonito

Actividad	Proyecto Modificado	Proyecto Licenciado
<b>Estructura de captación</b>		
Concreto Azud	12.180 m <sup>3</sup>	3.734 m <sup>3</sup>
Excavación de material común	51.356 m <sup>3</sup>	600 m <sup>3</sup>
Excavación en roca	2.120 m <sup>3</sup>	600 m <sup>3</sup>
Descapote	3.650 m <sup>3</sup>	120 m <sup>3</sup>
Acero	596.050 m <sup>3</sup>	186.720 kg

**Tabla 8. Dimensionamiento de las obras asociadas al esquema del proyecto Central Hidroeléctrica Montebonito**

Dimensión	Modificado	Licenciado
<b>Captación</b>		
<b>Azud en concreto</b>		
Cota (m)	1.875	1.875
Ancho (m)	35	25
Largo azud (m)	60	24
Altura muros (m)	15 (6 m de cimentación)	8-9

Es obvio que los valores han cambiado significativamente y producen impactos distintos a los presentados en el estudio de impacto ambiental que no se tienen en cuenta en la modificación a la licencia ambiental y es ahí donde surge más incerteza, en cuanto si se está disminuyendo el caudal medio, ¿ para que es necesario que el azud sea más grande?, queda la sospecha que sea para almacenar agua en tiempo de sequía y poder asegurar la producción de energía en estos periodos, pues según definición del centro informático científico de Andalucía y otros, el azud es una presa encargada de atajar el río y remansar aguas además de la definición y funcionamiento que la hidroeléctrica nos muestra.

Por tanto comedidamente solicito a CORPOCALDAS aplicar el principio de precaución hasta tanto no se determinen los impactos que puedan sobrevenir del agrandamiento del azud sin que se la falta de certeza a mi exposición sea óbice para no tomar medidas preventivas al respecto sino al contrario demande una actitud activa de anticipación a impedir amenazas en contra del medio ambiente, además solicito que las dudas que surjan en general con respecto a la hidroeléctrica se resuelvan en favor del in dubio pro natura y pro ambiente.

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no

deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 1993)

la Corte Constitucional han venido operando de manera progresiva frente a una aplicación más rigurosa sobre los principios rectores de la protección del medio ambiente, las decisiones se toman bajo el criterio superior del in dubio pro natura y el in dubio pro ambiente en tanto coexista tensión entre los principios y derechos en conflicto.

La autoridad ambiental debe actuar de la forma que resulte más conveniente para garantizar el disfrute del ambiente sano, de aquella norma que lo suspenda, limite o restrinja. Teniendo en cuenta que el planeta se enfrenta al deterioro del medio ambiente el cual garantiza la supervivencia humana se deben implementar objetivos que preserven la naturaleza bajo normas y políticas públicas que se muestren serias y más estrictas para su protección incentivando el compromiso y participación de todos con *“la finalidad de avanzar hacia un mundo respetuoso con los demás. Se impone una mayor consciencia, efectividad y drasticidad en la política defensora del medio ambiente.”* (CORTE CONSTITUCIONAL, 2015)

KAREN SULLEY VILLOTA JACOME

C.C. 1085.917.708 DE IPIALES

CORREO ELECTRONICO: Karen.511013551@ucaldas.edu.co